

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Señores,
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC
enviosmasivos@crcom.gov.co
La ciudad

Ref. Observaciones proyecto de resolución “*Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 146 de la Ley 2994 de 2023, se modifica la regulación tarifaria para la distribución de objetos postales masivos contenida en el Capítulo 2 del Título XIII de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones*”

Reciban un cordial saludo de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, actual Operador Postal Oficial de Colombia, empresa habilitada para prestar los servicios postales de correo, de mensajería expresa y servicios postales de pago, como se observa del numeral 4.1 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009:

“4.1 Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo. Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional.” (Subrayado fuera del texto original).

1.1. Características Operativas de los servicios masivos:

La definición legal de los objetos postales masivos la encontramos en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, los cuales pueden cursar por las redes de correo o de mensajería expresa y en cada caso con características técnicas diferentes que ameritan un trato diferencial a nivel regulatorio, tarifario y garantizando los derechos adquiridos del operador postal oficial, dicha definición nos habla de la pluralidad de objetos postales para un número plural de destinatarios, como se observa:

“Artículo 3 Definiciones

(...)

3.6 Objetos postales masivos. *Número plural de objetos postales que se entregan a un operador postal para ser repartido entre un plural de destinatarios.”*

1.2. DIFERENCIAS ENTRE LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA Y CORREO

De igual forma, conforme la Ley 1369 de 2009, el servicio de mensajería es un servicio urgente que requiere de la adopción de unas características técnicas especiales en la prestación del servicio¹, tanto en su velocidad de entrega, independiente que su modalidad sea masiva o individual, (lo cual lo hace un servicio distinto al correo por su urgencia), así como en las condiciones mínimas que debe cumplir el servicio en cuanto a guía, seguimiento y trazabilidad, identificación única, entrega al usuario ubicado en el domicilio, entre otras, que no admiten un trato igual y no se debe propender por igualar las condiciones del mercado entre el servicio de correo prestado por el OPO y las empresas de mensajería expresa, toda vez que ambas habilitaciones otorgan derechos distintos para la prestación del servicio postal, en un caso para un servicio urgente y en el otro caso para un servicio mucho más amplio que es el servicio de correo.

Pero estas diferencias no son solo a nivel técnico sino que el costo de las habilitaciones es considerablemente distinto, pues responde a los mercados diferenciados a los que se puede acceder con cada servicio, derechos que se mantendrían mermados como ha ocurrido desde la resolución No. 6577 de 2022. Por ejemplo y como ha sido expuesto en distintas ocasiones a lo largo del tiempo por el OPO, Servicios Postales Nacionales S.A. canceló la suma de \$46.369.000.000 por la concesión del servicio de correo por el término de 10 años y una empresa de mensajería cancela un valor muy inferior que no supera los \$150 millones de pesos para el mismo periodo, por lo que su trato regulatorio debe ser distinto y se debe reconocer esta diferencia dentro de las consideraciones del proyecto, es decir, no puede ser ajena en el análisis técnico y económico las diferencias entre servicios.

En ese orden de ideas, igualar el servicio de mensajería expresa y de correo masivo al establecer inicialmente una igualdad regulatoria y tarifaria piso, para posteriormente liberar las tarifas del

¹ Ley 1369 de 2009. Art. 3 Definiciones. **2.3 Servicio de Mensajería Expresa.** *Servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos. Este peso será reglamentado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.*

El servicio de mensajería expresa debe contar al menos con las siguientes características:

- a) *Registro individual. Todo servicio de mensajería expresa debe tener un número de identificación individual que cumpla las veces de admisión o guía.*
- b) *Recolección a domicilio. A solicitud del cliente.*
- c) *Curso del envío: Todo envío de mensajería expresa debe cursar, con una copia del recibo de admisión adherido al envío.*
- d) *Tiempo de entrega. El servicio de mensajería expresa se caracteriza por la rapidez en la entrega.*
- e) *Prueba de entrega: Es la constancia de la fecha, hora de entrega e identificación de quien recibe.*
- f) *Rastreo. Es la posibilidad de hacer un seguimiento al curso del envío desde la recepción hasta la entrega.*

mercado de envíos masivos, el cual valga decir va en detrimento especialmente del personal operativo y de distribución, viola el monopolio estatal sobre los servicios postales de correo pues cercena los derechos económicos que tiene el Estado sobre el servicio postal y genera mayor libertad de ejercicio en el servicio de mensajería expresa al igualar las condiciones con el servicio de correo que debiese tener una protección efectiva del Estado.

Esto igualmente afecta el valor de la concesión de correo presente y futura, pues afecta al actual operador 4-72 y a futuro afecta el valor de la concesión que contrata el MINTIC, pues ya no podrá en ningún evento cobrar un valor similar a los \$46.369.000.000 para la próxima concesión o licencia de correo por 10 años, por falta de un mercado reservado o exclusivo de correo que lo soporte y ante un mercado igualado por el regulador.

De igual forma, se verán afectados económicamente los contratos comerciales para envíos masivos actuales que son conocidos por la CRC y los contratos futuros de correo masivo en el marco de la estrategia de servicios de correo masivo, pues al no existir diferencias entre servicios y frente a un bajo o nulo control sobre la forma de entrega de mensajería expresa que se hace bajo puerta, el operador perderá el mercado y clientes.

De igual forma, es importante mencionar que la Corte Constitucional² ha establecido que la existencia de un monopolio estatal de un servicio público o de una actividad estratégica no atenta en sí misma contra el núcleo esencial de la libertad económica, por cuanto, reitera la Corte, la propia Constitución las autoriza.

La sola existencia de una reserva estatal de los servicios postales no viola entonces la libertad económica, (...), por cuanto esa posibilidad está expresamente prevista por el artículo 365 de la Constitución y armoniza con la dirección general de la economía en cabeza del Estado (CP art. 334).

En este sentido, la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC debe propender por garantizar los derechos del operador postal oficial y reconocer que económicamente al cancelar una licencia o concesión de servicio mucho más alta que los otros operadores, debe protegerse su mercado reservado para garantizar su estabilidad financiera y el retorno de su inversión.

Atentamente,



JAVIER FELIPE ARISTIZABAL
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

² Sentencia 407 de 1994 Corte Constitucional